



Quito D.M. 20 de junio de 2016.

Estimado Economista
Santiago Vásquez Cazar
Director General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención a Oficios Nros: SERCOP-DG-2016-0306-OF de fecha 10 de mayo de 2016, con los cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública, indica que contrataciones deberá realizar la Compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., por Giro Específico de Negocio, adjunto la Resolución No. 021-GG-GMS-2016 de Giro Específico del Negocio, para que se proceda con la publicación correspondiente, en el portal de Compras Públicas, conforme el Art. 104 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con sentimientos de consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,

Geól. Zaher Chmait
GERENTE GENERAL
Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.EM.

SERCOP
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
Nombre: Carla
No. Tercio
Fecha: 20/06/16 15:17

Adjunto: Lo indicado



RESOLUCIÓN No. 021-GG-GMS-2016
LA GRAN NACIONAL MINERA MARISCAL SUCRE C.E.M.

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de marzo de 2010, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, los Estados soberanos de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, a través de las empresas ENAMI EP de Ecuador y CVG MINERVEN de Venezuela, constituyeron la compañía de economía mixta denominada "Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.", la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 26 de julio de 2010. La Compañía Gran Nacional Minera "Mariscal Sucre", es una empresa constituida al amparo de las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley de Compañías del Ecuador;

Que, de conformidad con el artículo Trigesimo Segundo, numeral tres de los Estatutos de la Compañía, corresponde al Gerente General ejercer todas las funciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la misma;

Que, la Compañía Gran Nacional Minera "Mariscal Sucre" C.E.M., tiene la obligación de normar los procesos de contratación bajo el amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 2, numeral 8 indica: *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley."

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 68 determina que: *"Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del*



Gran Nacional Minera
Mariscal Sucre C.E.M.

Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratación con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 104 prevé que: *“Art. 104.- Giro específico del negocio.- Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director Ejecutivo de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal www.compraspublicas.gob.ec”;

Que, mediante Resolución INCOP No. 051-2011 de fecha 16 de septiembre de 2011, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública expidió las Normas Complementarias para la Determinación del Giro Específico del Negocio;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2015-015 de 20 de enero de 2015, el Gerente General de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., en atención a la Resolución INCOP No. 051-2011, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación de las contrataciones amparadas en el Giro del Negocio de la empresa;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DG-2015-0508-OF de 1 de septiembre de 2015, el Director Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó las contrataciones relativas al Giro Específico de Negocio de la Compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2015-245 de 24 de septiembre de 2015, el Gerente General de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública se revise nuevamente los bienes y servicio, incluidos los de consultoría, a adquirir por parte de la compañía mediante Giro Específico de Negocio.



Que, mediante oficio No. SERCOP-DG-2015-0853-OF de 7 de diciembre de 2015, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, aprobó los bienes y servicios relativos al Giro Específico de Negocio de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.; precisando además que: *"la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, al artículo 104 del RGLOSNCOP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico, exclusivamente; para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, lo que deberá publicar en el portal institucional."*

Que, mediante Resolución No. 007-GG-GMS-2016 de 20 de enero de 2016, el Gerente General de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. resolvió determinar como contrataciones sujetas al Régimen Especial de Giro Específico de Negocio de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., aquellas fijadas por el SERCOP en los oficios Nos. SERCOP-DG-2015-0508-OF y SERCOP-DG-2015-0853-OF de 1 de septiembre y 7 de diciembre de 2015, respectivamente.

Que, mediante oficios Nos. GMS-CEM-2016-117 de 12 de abril de 2016 y GMS-CEM-2016-120 de 15 de abril de 2016, la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M. solicitó al SERCOP la ampliación de su giro específico del negocio, de acuerdo a las necesidades operacionales.

Que, mediante oficio No. SERCOP-DG-2016-0306-OF de 10 de mayo de 2016, el SERCOP aprueba la ampliación solicitada respecto a ciertas actividades.

Que, mediante memorando No. DA-307-2016 de 15 de junio de 2016, el Ing. Marco Dávalos, Responsable Administrativo (E), solicitó al Gerente General que se disponga a quien corresponda que se realice la resolución fundamentada para que el SERCOP, publique las contrataciones aprobadas dentro del Giro Específico del Negocio de la Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.

Que, el Gerente General mediante sumilla inserta en el memorando precedente dispuso a la Jefatura Jurídica la elaboración de la presente Resolución.

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de las atribuciones conferidas en el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos de la Compañía;

RESUELVE:

Art. 1. Determinar como contrataciones sujetas al Régimen Especial de Giro Específico de Negocio de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., aquellas fijadas por el SERCOP, las cuales son descritas a continuación:



CPC	DESCRIPCIÓN CPC
44917.09.2	EQUIPOS DE CONTROL Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL
46121.00.1	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS
46121.00.1	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS
43220.50.1	BOMBAS SUMERGIBLES
43931.00.1	OTROS VENTILADORES: VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE MÁS DE 125 W, VENTILADORES PARA EXTRAER POR SUCCIÓN, POLVO, VAPOR, HUMO, GASES CALIENTES, VENTILADORES PARA SECAR MATERIALES, VENTILADORES PARA TÚNELES AERODINÁMICOS, ETC.
83561.00.1	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS DE LAS PROPIEDADES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL AIRE, EL AGUA, LOS RESIDUOS (URBANOS E INDUSTRIALES), COMBUSTIBLES, METALES, SUELOS, MINERALES, ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
83561.00.2	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS DE LAS PROPIEDADES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL AIRE, EL AGUA, LOS RESIDUOS (URBANOS E INDUSTRIALES), COMBUSTIBLES, METALES, SUELOS, MINERALES, ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
83561.00.3	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS DE LAS PROPIEDADES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL AIRE, EL AGUA, LOS RESIDUOS (URBANOS E INDUSTRIALES), COMBUSTIBLES, METALES, SUELOS, MINERALES, ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
83561.00.1	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS DE LAS PROPIEDADES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DEL AIRE, EL AGUA, LOS RESIDUOS (URBANOS E INDUSTRIALES), COMBUSTIBLES, METALES, SUELOS, MINERALES, ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.
43220.60.1	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, N.C.P.: BOMBAS MANUALES (EXCEPTO BOMBAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO O CONCEBIDAS PARA LLEVARLOS), BOMBAS DE COMBUSTIÓN DE GAS, BOMBAS DE ELEVACIÓN DE GAS, BOMBAS DE EMULSIÓN, ELEVADORES DE MONTEJUS, ETC.
35450.01.1	EXPLOSIVOS PREPARADOS (EXCEPTO PÓLVORAS DE PROYECCIÓN); DINAMITA, AMONALES, CHEDITAS, EXPLOSIVOS INICIADORES BASADOS EN ÁCIDO DE PLOMO, EN ESTIFNATO DE PLOMO, EN TERACENO, FUEL OIL DE NITRATO AMONIACAL, ETC.
83561.00.1	SERVICIO DE ENSAYOS Y ANÁLISIS DE COMPOSICIÓN Y PUREZA
35490.29.2	ADITIVOS QUÍMICOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS
43220.60.1	BOMBAS PARA LÍQUIDOS NCP: BOMBAS MANUALES (EXCEPTO BOMBAS CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO O CONCEBIDAS PARA LLEVARLOS), BOMBAS DE COMBUSTIÓN DE GAS, BOMBAS DE ELEVACIÓN DE GAS, BOMBAS DE EMULSIÓN, ELEVADORES DE MONEJUS, ETC.
43230.04.1	COMPRESOR INDUSTRIAL
35450.01.1	EXPLOSIVOS PREPARADOS (EXCEPTO PÓLVORAS DE PROYECCIÓN); DINAMITA, AMONALES, CHEDITAS, EXPLOSIVOS INICIADORES BASADOS EN ÁCIDO DE PLOMO, EN ESTIFNATO DE PLOMO, EN TERACENO, FUEL OIL DE NITRATO AMONIACAL



14100.00	MINERAL DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS SIN AGLOMERAR: HEMATITA, LIMONITA, MAGNETITA, SIDEROSA, TACOMITA, ETC., EXCEPTO PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS
35450.01.1	EXPLOSIVOS PREPARADOS (EXCEPTO PÓLVORAS DE PROYECCIÓN): DINAMITA, AMONALES, CHEDITAS, EXPLOSIVOS INICIADORES BASADOS EN ÁCIDO DE PLOMO, EN ESTIFNATO DE PLOMO, EN TERACENO, FUEL OIL DE NITRATO, AMONICAL, ETC.
35490.00.1	ALQUILBENCENOS MIXTOS; N.C.P.: DODECILBENCENO, TRIDECILBENCENO, ETC.
43560.00.1	OTRAS MAQUINAS DE ELEVACIÓN, MANIPULACIÓN, CARGA O DESCARGA: TELEFÉRICOS (INCLUIDOS LAS TELECIJLLAS Y LOS TELESQUIS), MECANISMOS DE TRACCIÓN PARA FUNICULARES, CABRIAS DE IZAR, CARGADORAS MECÁNICAS, DESPLAZADOS LATERALES, EMPUJADORAS DE VEHÍCULOS, ETC.
44412.09.1	MÁQUINAS TALADRADORAS ROTATORIAS
44412.19.1	MÁQUINAS PARA HACER PERFORACIONES NO AUTOPROPULSADAS
44421.01.1	EXPLANADORAS Y TOPADORAS ANGULARES, AUTOPROPULSADAS
44425.00.1	CARGADORAS DE PALA FRONTALES, AUTOPROPULSADAS
44427.10.1	OTRAS MAQUINAS MOVEDORAS, CONFORMADORAS, NVELADORAS, RAEDERAS, EXCAVADORAS, APISONADORAS, COMPACTADORAS O EXTRACTORAS, PARA TIERRA, MINERALES O MINAS AUTOPROPULSADAS
44430.04.2	ACCESORIOS Y PIEZAS PARA EQUIPOS DE MINERÍA
4444.00.1.	MAQUINAS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR TIERRAS, PIEDRAS, MENAS U OTRAS SUBSTANCIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUSO POLVOS Y PASTAS)
44441.20.01	CORTADORAS DE CARBÓN O DE ROCA Y MAQUINAS EXCAVADORAS DE TÚNELES AUTOPROPULSADAS: ESCARIADORAS MECANIZADAS, MAQUINAS TALADRADORAS, ETC.
44917.09.2	EQUIPOS PARA CONTROL Y REMEDIACIÓN AMBIENTAL
46113.10.1	GRUPOS ELECTRÓGENOS CON MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA DE EMBOLO Y ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL)
46910.03.2	EQUIPOS PARA SERVICIOS AUXILIARES, PARA SUBESTACIONES ELÉCTRICAS DE TRANSMISIÓN
48110.00.31	SISTEMAS DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES
48212.00.4	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE TOPOGRAFÍA
48253.00.1	APARATOS PARA ANALIZAR GASES O HUMO: ANALIZADORES DE GASES, HUMO, DE POLVO, APARATOS DE ORSAT, DETECTORES DE HUMOS, DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, TYNDALOMETROS, ETC.
48265.02.2	EQUIPO PARA ANÁLISIS FISIO-QUIMICO, MICROBIOLÓGICO Y DE LABORATORIO
61186.00.1	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, EXCEPTO LOS PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO, DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL



6128600.1	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR, PRESTADOS A COMISIÓN O POR CONTRATO, DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL
62286.00.1	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL EN TIENDAS ESPECIALIZADAS
62586.00.1	SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE MINERÍA, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CIVIL A COMISIÓN O POR CONTRATO
83393.00.1	SERVICIO QUE DESARROLLA, FABRICA Y COMERCIALIZA HERRAMIENTAS PARA PERFORACIÓN DE ROCAS, EQUIPOS DE PERFORACIÓN SUBTERRÁNEA PARA EXCAVACIÓN DE TÚNELES Y MINERÍA
83561.00.18	SERVICIOS DE ENSAYO Y ANÁLISIS DE LAS PROPIEDADES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS DE LOS MINERALES
92900.00.1	SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN MATERIA ESPECÍFICAS QUE NO ESTÁN CLASIFICADAS EN OTRO LUGAR, Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDEN DEFINIRSE POR SU NIVEL

Art. 2. Las contrataciones que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito del Giro Específico de Negocio de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M., deberán llevarse a cabo siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3. Disponer a la Jefatura Administrativa de la GNMMS C.E.M. la elaboración del Reglamento que regulará el proceso de las Contrataciones del Giro Específico de Negocio de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.

Art. 4. De la ejecución de esta resolución encárguese a la Jefatura Administrativa de la compañía Gran Nacional Minera Mariscal Sucre C.E.M.

Art. 5. Poner en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública la presente Resolución para su respectiva publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio de 2016.


Geólogo Zaher Chmait Barakat
GERENTE GENERAL